

**INSTITUTO VERACRUZANO DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/479/2012/III**

**PROMOVENTE: -----**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE VERACRUZ**

**CONSEJERA PONENTE: RAFAELA  
LÓPEZ SALAS**

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los diez días del mes de septiembre de dos mil doce.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/479/2012/III, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por -----, en contra de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, en adelante Secretaría de Educación, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

**R E S U L T A N D O**

**I.** El veintinueve de junio de dos mil doce, -----, formuló solicitud de acceso a la información pública, vía sistema INFOMEX-Veracruz, a la Secretaría de Educación, como consta en el acuse de recibo, con número de folio 00271812, que obra a fojas 4 a 6 de autos, en la que requirió:

Con el fin de cumplir con los objetivos sectoriales del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en materia de Educación, y teniendo como antecedente el Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de los Programas: Programa de Escuelas de Calidad, Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, Programa de Educación Básica para niños y niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes, Programa de Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura, Programa Nacional de Lectura, Programa de Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria, Programa Habilidades Digitales para todos, Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres jóvenes y jóvenes embarazadas, Programa Asesor Técnico-Pedagógico y para la Atención Educativa a la Diversidad Social, Lingüística y Cultural, Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en servicio 2011; publicado en el diario oficial con fecha lunes 11 de julio de ese año, solicito de la manera más atenta, me puedan proporcionar en archivo .pdf el Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de los Programas mencionados anteriormente, correspondiente al año en curso, es decir, 2012.

**II.** El seis de julio de dos mil doce, el sujeto obligado documentó una respuesta terminal a la solicitud de información de -----, como así se advierte a fojas de la 7 a la 24 del sumario.

**III.** Respuesta que impugnó ----- ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el nueve de julio del año en curso, al que le correspondió el folio número RR00013112, cuyo acuse de recibo es visible a fojas de la 1 a la 3 del sumario.

**IV.** Medio de impugnación que se tuvo por presentado en la misma fecha de su interposición, como consta en el auto de turno visible a foja 25 del sumario, por el que se ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos

exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/479/2012/III, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas, para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

**V.** El diez de julio de dos mil doce, la Consejera Ponente ordenó; **a)** Admitir el recurso de revisión promovido por la recurrente, en contra de la Secretaría de Educación; **b)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por la recurrente y generadas por el sistema INFOMEX-Veracruz; **c)** Tener como dirección electrónica de la recurrente para recibir notificaciones la señalada en el escrito de interposición del recurso; **d)** Correr traslado al sujeto obligado vía sistema INFOMEX-Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas de la recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: **1.** Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se practicarían en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; **2.** Acreditara su personería y delegados en su caso; **3.** Aportara pruebas; **4.** Manifestara lo que a sus intereses conviniera; **5.** Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; y **e)** Fijar fecha de audiencia de alegatos para las diez horas del veinte de agosto de dos mil doce, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 26 y 27 del sumario. El proveído de referencia se notificó a las Partes el diez de julio de dos mil doce.

**VI.** El nueve de agosto de dos mil doce, se ordenó: **a)** Tener por presentado al licenciado Arturo Francisco Gutiérrez Góngora, en su carácter de responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación, con su oficio SEV/UAIP/287/2012 de siete de agosto de dos mil doce, enviado vía sistema INFOMEX-Veracruz y recibido en la Secretaría Auxiliar de este Instituto en la misma fecha; **b)** Reconocer la personería con la que se ostenta Arturo Francisco Gutiérrez Góngora, y otorgarle la intervención que en derecho corresponda; **c)** Tener como delegada del sujeto obligado a la licenciada Yadira del Carmen Rosales Ruiz; **d)** Tener por cumplimentados los requerimientos practicados al sujeto obligado mediante proveído de diez de julio de dos mil doce; **e)** Admitir las pruebas documentales exhibidas por el sujeto obligado; **f)** Digitalizar las pruebas documentales exhibidas por el compareciente y requerir al promovente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara su conformidad con dicha información, apercibido que de no hacerlo, se resolvería con las constancias que obraran en autos; **g)** Tener como domicilio del sujeto obligado el ubicado en Boulevard Cristóbal Colón número 5, despacho 103 y 114, edificio Torre Ánimas, Fraccionamiento Jardines de las Ánimas, Código Postal 91190, de esta ciudad capital. El proveído de referencia se notificó a las Partes el diez de agosto de dos mil doce.

**VII.** El veinte de agosto de dos mil doce, se llevo a cabo la audiencia de alegatos, a la cual ambas Partes se abstuvieron de comparecer, dando cuenta a la Consejera Ponente con su oficio SEV/UAIP/29562012 de veintisiete de agosto de dos mil doce, recibido en la Secretaría Auxiliar de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en la misma fecha, por lo que la consejera Ponente acordó: **a)** En suplencia de la queja, tener como alegatos de la Parte recurrente, las manifestaciones vertidas en su escrito recursal; **b)** Tener como alegatos del sujeto obligado lo manifestado en el oficio de cuenta; y, **c)** Tener por incumplido el requerimiento practicado a la promovente mediante proveído de nueve de agosto de dos mil doce, debiendo resolverse el asunto con las constancias que obran en

autos. La diligencia de mérito se notificó a las Partes el veintiuno de agosto del año en curso.

**VIII.** En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al vencimiento del plazo concedido, el veintisiete de agosto de dos mil doce, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario de Acuerdos, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

**SEGUNDO.** La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado

En tal sentido, tenemos que el medio empleado por la recurrente tanto para presentar su solicitud de información como para interponer el recurso de revisión fue el sistema INFOMEX-Veracruz, sistema electrónico autorizado en términos de los numerales 3.1 fracción XXIII, 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, que permite a cualquier persona hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y del recurso de revisión, teniendo como requisito previo el registro en dicho sistema.

Es así que a foja 9 del expediente obra el historial de la solicitud de información materia del presente recurso, generado por el Administrador del sistema INFOMEX-Veracruz, en el que consta como nombre del solicitante -----, quien como usuario en el sistema INFOMEX-Veracruz, estuvo en condiciones de acceder a dicha plataforma tecnológica y recurrir la respuesta proporcionada por la Secretaría de Educación, por lo que resulta ser la persona legitimada ad-causam para interponer el medio de impugnación que se resuelve.

Con respecto a la Secretaría de Educación, al ser una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, al así contemplarlo los numerales 2, 9 fracción IV y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 1 del Reglamento Interior de la citada dependencia, tiene reconocida la calidad de sujeto obligado en términos de lo

previsto en la fracción I del numeral 5.1 antes referido, representada en el presente recurso de revisión, por el responsable de su Unidad de Acceso a la Información Pública, Licenciado Arturo Francisco Gutiérrez Góngora, cuya personería se reconoció por auto de nueve de agosto del año en curso, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

El medio de impugnación fue presentado vía sistema INFOMEX-Veracruz, medio autorizado de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1 fracción XXIII, 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, al que le correspondió el folio RR00013112, en el cual consta: el nombre de la recurrente, mismo que coincide con el nombre de quien formuló la solicitud de información; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; la fecha en que se notificó el acto recurrido, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; se ofrecieron y aportaron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

La procedencia del recurso de mérito se justifica en términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, que facultan al solicitante o a su representante legal, para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando la información proporcionada no corresponda a la solicitud de información, siendo precisamente éste el acto recurrido por -----, al señalar que la respuesta emitida por la Secretaría de Educación corresponde al ejercicio fiscal dos mil once, cuando lo solicitado corresponde al año dos mil doce, de ahí que será al momento de resolver el fondo del asunto, cuando este Consejo General determine la procedencia de lo argumentado por el incoante.

Tocante al requisito substancial de la oportunidad en su presentación, tenemos que el seis de julio de dos mil doce, la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información de la recurrente documentando una respuesta terminal denominada **Documenta la entrega vía INFOMEX-Veracruz**, respuesta que se recurrió ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información el nueve del mismo mes y año como consta a fojas 1 a 3 del sumario, en la cual transcurría el primer día hábil de los quince que para tal efecto exige el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia vigente, descontándose del computo los días siete y ocho de julio del año que transcurre, por ser sábado y domingo respectivamente, cumpliendo así con la oportunidad en su presentación.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la controversia planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por el impetrante en el recurso de revisión que se resuelve.

**TERCERO.** Al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información -----, expuso:

...En atención a la respuesta emitida para dicha solicitud, cabe aclarar que la información solicitada es la correspondiente al ejercicio fiscal 2012 (ciclo escolar 2012-2013), la inconformidad es debido a que la respuesta emitida fue del ejercicio fiscal 2011(ciclo escolar 2011-2012) por lo que de la

manera mas atenta, solicito sea proporcionada la información debida al ejercicio fiscal 2012, y con ello no me refiero a la ya publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de julio del 2011.

De la inconformidad planteada por la recurrente, analizada en términos de lo expuesto en los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión, se desprende que su agravio estriba en el hecho de la Secretaría de Educación, vulneró su derecho de acceso a la información, al proporcionar una información que afirma no corresponde al periodo solicitado.

Agravio respecto del cual, al comparecer al recurso de revisión que se resuelve, el responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio SEV/UAIP/287/2012 de siete de agosto de dos mil doce, amplió la respuesta proporcionada inicialmente a la recurrente, refiriendo que de acuerdo a lo reportado por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación, la información que se entrego a la ahora recurrente es la que se encontró en sus archivos, de conformidad con lo ordenado en el numeral 57.1 de la Ley de Transparencia vigente, refiriendo además que el Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de los Programas Sujetos a Reglas de Operación 2012, se encuentra en proyecto, por lo que afirma aún no se ha publicado formalmente en el Diario Oficial de la Federación, ofreciendo como medio de prueba el oficio SEV/DJ/DLYC/2263/2012 de veinte de julio de dos mil doce, visible a foja 45 del expediente.

Información que por auto de nueve de agosto de dos mil doce, se ordenó remitir a la promovente por conducto del personal actuante de este Órgano, requiriéndola para que en un plazo no mayor a tres días hábiles manifestara si dicha información satisfacía su petición, lo que fue omiso en cumplimentar como así consta en la diligencia de alegatos que tuvo lugar el pasado veinte de agosto de dos mil doce.

Vistas las constancias que obran en el sumario, la litis en el presente asunto se constriñe a determinar si en términos de lo ordenado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le asiste razón a -----, para demandar de la Secretaría de Educación la entrega del Convenio materia de su queja ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

**CUARTO.** Analizando la litis en el presente asunto, tenemos que al formular su solicitud de información, -----, requirió a la Secretaría de Educación el Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de los Programas: Programa de Escuelas de Calidad, Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, Programa de Educación Básica para niños y niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes, Programa de Escuelas de Tiempo Completo, Programa de Escuela Segura, Programa Nacional de Lectura, Programa de Fortalecimiento del Servicio de la Educación Telesecundaria, Programa Habilidades Digitales para todos, Programa Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres jóvenes y jóvenes embarazadas, Programa Asesor Técnico-Pedagógico y para la Atención Educativa a la Diversidad Social, Lingüística y Cultural, Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en servicio, correspondiente al año dos mil doce.

Información que guarda relación con la actividad que realiza la Secretaría de Educación, porque de conformidad con lo ordenado en los numerales 21 y 22 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 14 fracción XIII de la Ley de Educación vigente en el Estado y 7 inciso A) fracción V del Reglamento Interior del sujeto obligado, es la Secretaría de Educación la autoridad responsable de coordinar la política educativa del Estado y organizar el

Sistema Educativo Estatal en todos sus niveles y modalidades, y con ese carácter le corresponde ejecutar y cumplir los convenios de coordinación que en materia educativa se celebren.

Misma que el sujeto obligado esta constreñido a transparentar de conformidad con lo ordenado en los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI y IX y 8.1 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en su conjunto obligan a la Secretaría de Educación a publicar de oficio los convenios de coordinación celebrados con otras autoridades, de ahí que le asista razón a ----- para demandar su acceso, siempre y cuando la Secretaría de Educación hubiese suscrito dicho Convenio.

Es así que mediante oficio SEV/UAIP/278/2012 de seis de julio de dos mil doce, el responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación emitió respuesta a la solicitud de información de -----, proporcionándole vía sistema INFOMEX-Veracruz, un Convenio Marco de Coordinación suscrito el treinta y uno de marzo de dos mil once, entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Educación Pública y el Gobierno del Estado, documentales visibles a fojas 8 a 23 del sumario, con valor probatorio en términos de lo previsto en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, de cuyo análisis si bien se advierte que si bien corresponde a los programas aludidos por la ahora recurrente, lo cierto es que presenta una vigencia al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

En ese orden, la información proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación, no corresponde a lo solicitado por -----, porque del acuse de recibo de la solicitud de información visible a fojas 4 a 6 del sumario, se advierte que el convenio solicitado fue el correspondiente al año dos mil doce, de ahí que resulte FUNDADO el agravio hecho valer por la incoante, dado que la Secretaría de Educación, vulnero su derecho de acceso a la información al proporcionar una información que no responde al requerimiento formulado.

Sin embargo, a fojas 42 a 44 del sumario, obra el oficio SEV/UAIP/287/2012 de siete de agosto de dos mil doce, signado por el responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación, por medio del cual amplía la respuesta proporcionada inicialmente a la recurrente, refiriendo que el Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de los Programas Sujetos a Reglas de Operación 2012, se encuentra en proyecto, por lo que afirma, aún no se ha formalizado su publicación en el Diario Oficial, esto sustentado en la respuesta proporcionada por la Dirección Jurídica del sujeto obligado, ofreciendo como medio de prueba el oficio SEV/DJ/DLYC/2263/2012 de veinte de julio de dos mil doce, signado por el Licenciado Manuel López López, Jefe del Departamento de Legislación y Consulta de la Secretaría de Educación, por el que se informa a la Licenciada Ana Gloria Torres Pineda:

...Con la finalidad de dar respuesta a la petición que hiciera a este departamento de Legislación y Consulta, derivado del Recurso de Revisión, con número de folio RR00013112, cuya recurrente es -----, en el cual solicita se le pueda proporcionar en archivo pdf el "Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de los Programas sujetos a reglas de operación" que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública pretende celebrar con el Gobierno del Estado de Veracruz, le comento lo siguiente:

La Unidad de acuerdos y Seguimiento de la SEV, a través del folio 09442/2012/SEV, remitió a esta Dirección Jurídica en versión impresa el PROYECTO DE CONVENIO MARCO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN 2012, con referencia al número de oficio número SEB/300/DGA/249/2012, signado por el Lic. Fidel Ramírez Rosales, Director General Adjunto de la Subsecretaría de Educación Básica del SEP, con la finalidad de que se analice y se emitan comentarios de mérito...

Cabe destacar que este Departamento de Legislación y Consulta, está gestionando lo conducente con el objetivo de recabar datos faltantes en el Proyecto de Convenio y así estar en condición de poder diligenciar las firmas de las autoridades estatales que en él intervienen; una vez concluida esta labor, será viable remitir el instrumento jurídico en cita a al SEP para su total formalización...

De la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se advierte que el Convenio Marco de Coordinación para el Desarrollo de los Programas Sujetos a Reglas de Operación dos mil doce, se encuentra en proyecto y no ha sido formalizado legalmente, convenio cuyos programas comprenden los citados por la promovente en su solicitud de información, al así disponerlo el artículo 33 y el anexo 18 apartado once del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal dos mil doce, por lo que de conformidad con lo ordenado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, este Consejo General otorga pleno valor probatorio a las documentales visibles a fojas 42 a 44 del sumario, por tratarse de un hecho afirmado por una autoridad en documento público, de cuyo análisis se advierte la imposibilidad del sujeto obligado de proporcionar a la ahora recurrente el Convenio solicitado, toda vez que se trata de un proyecto de convenio que a la fecha no se ha formalizado legalmente.

Pero además, la fracción VI del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia vigente, señala que las opiniones, estudios, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proyecto de trabajo de los sujetos obligados, cuya divulgación suponga un riesgo para su realización o pueda ser perjudicial al interés público, se considera información reservada, pero una vez tomada la decisión o aprobado el proyecto, tendrán el carácter de información pública.

Reserva que recoge el Lineamiento Vigésimo tercero, de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para clasificar información reservada y confidencial, al señalar:

...se considerará reservada la información que forme parte de todo proceso deliberativo y cuya difusión pueda generar un impacto negativo o causar daños y perjuicios al interés general del Estado o de los Municipios. Quedan comprendidos en este rubro el proceso de planeación, programación, presupuestación, así como los trámites previos, estudios de prefactibilidad, estudios de impacto ambiental, proyectos ejecutivos, licitaciones y todos aquéllos análogos que sean necesarios para el desarrollo estatal o municipal, hasta en tanto se tome la decisión o se aprueben los mismos.

De lo transcrito, se advierte que las opiniones, estudios, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proyecto de trabajo de los sujetos obligados, incluidos los procesos de planeación, programación, presupuestación, así como los trámites previos que tengan que realizar para aprobarlos, y todos aquéllos análogos que sean necesarios para el desarrollo estatal o municipal, dentro de los que se comprenden los convenios de coordinación concentrados por los sujetos obligados, se consideran información reservada, hasta en tanto se tome la decisión final.

En ese orden, no le asiste razón a la promovente para demandar la entrega del convenio solicitado vía sistema INFOMEX-Veracruz, bajo el folio 00271812, toda vez que de acuerdo al material probatorio aportado por el sujeto obligado, dicho convenio no ha sido formalizado legalmente, encontrándose bajo la hipótesis de reserva prevista en el artículo 12.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que de conformidad con lo ordenado en el artículo 69.1 fracción III de la Ley en cita, se declara **FUNDADO PERO INOPERANTE**, el agravio hecho valer por -----, y se **CONFIRMA** la respuesta ampliada por la Unidad de Acceso a la Información Pública, contenida en los oficios SEV/DJ/DLYC/2263/2012 y SEV/UAIP/287/2012 de veinte de julio y siete de agosto, ambos del año en curso y visibles a fojas 42 a 45 del expediente.

Se previene a la Parte recurrente para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, manifieste a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, en términos de lo marcado en los numerales 67.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 fracción IV y 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes.

**QUINTO.** Se informa a la promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En términos de lo previsto en los artículos 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 43.4, 43.5, 43.6 fracción III, 67, 69.1 fracción II y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; 12 inciso a) fracción III y 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 76 y 81 primer párrafo de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **FUNDADO PERO INOPERANTE**, el agravio hecho valer por la revisionista; se **CONFIRMA** la respuesta ampliada por la Unidad de Acceso a la Información Pública, contenida en los oficios SEV/DJ/DLYC/2263/2012 y SEV/UAIP/287/2012 de veinte de julio y siete de agosto, ambos del año en curso y visibles a fojas 42 a 45 del expediente, en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto de la resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución vía sistema INFOMEX-Veracruz a ambas Partes y por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto a la Parte recurrente.

**TERCERO.** Hágase saber a la recurrente que: **a)** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de



sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y, **b)** Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo General de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, designado por Decreto número 257 publicado el ocho de julio de dos mil once en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 208, siendo Ponente la primera de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil doce, por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

**Rafaela López Salas**  
**Presidenta del Consejo General**

**José Luis Bueno Bello**  
**Consejero del IVAI**

**Luis Ángel Bravo Contreras**  
**Consejero del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre**  
**Secretario de Acuerdos**